

Materia : Hábeas Corpus
Recurrente(s) : Adriano Bonifacio Espinal.
Abogado(s) : Dr. Diego Torres (a) Babado.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto en funciones de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavarez, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés de Farray, Edgar Hernández Mejía y Egllys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de marzo de 1998, año 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Con motivo de la instancia suscrita por el Dr. Diego Torres (a) Babado solicitando fijación de audiencia para conocer la acción de Hábeas Corpus del señor Adriano Bonifacio Espinal, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal y electoral No. 001-0180642-0, domiciliado y residente en la Avenida Lope de Vega No. 174, Ensanche La Fé, de esta ciudad, depositada en ésta Suprema Corte de Justicia el 9 de Febrero de 1998; Oídos a los Licdos. Domingo Muñoz Hernández, Gino Hernández Villavizar, Mario Hernández, Agustín Severino, Mirtha de los Santos, Alejandro Castillo y Valentín de la Paz, abogados del impetrante, en sus conclusiones que terminan así: "Primero y Unico: Que libréis acta, de que el impetrante Lic. Adriano Bonifacio Espinal, por medio del presente acto, deja sin efecto y valor jurídico alguno, la solicitud del mandamiento de Hábeas Corpus, depositado en esta entidad por el Colegio de Abogados de la República Dominicana, recibido en fecha nueve (9) del mes de febrero del año de 1998; añadir a esas conclusiones, que esta Suprema Corte de Justicia, en virtud de la ilegalidad del presente proceso, haciendo justicia, si lo considera oportuno otorguéis la libertad provisional hasta tanto emitáis decisión de la demanda en declinatoria; que se nos libréis acta del desistimiento hecho; en cuanto al pedimento del Ministerio Público: Que sea rechazado por improcedente, infundado y carente de base legal; sin abandonar las conclusiones que acabamos de hacer"; Oído al Magistrado Procurador General de la República en su dictamen que termina así: "Que esta Honorable Suprema Corte de Justicia, debe declarar su incompetencia para conocer de este proceso por dos motivos: **Primero:** Porque se encuentra apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del asunto; y **Segundo:** Se encuentra apoderada la Tercera Cámara Penal de un recurso de la misma causa de Hábeas Corpus y éste resultaría frustratorio"; Vista la instancia elevada por el Dr. Diego (Babado) Torres, del 27 de enero 1998, recibida en esta Suprema Corte de Justicia el 9 de febrero de 1998, solicitando un mandamiento de Hábeas Corpus en favor del señor Adriano Bonifacio Espinal; Visto el Auto dictado por la Suprema Corte de Justicia, el 20 de febrero de 1998, fijando el conocimiento del Hábeas Corpus solicitado, para el 5 de marzo de 1998; Vista la decisión de esta Suprema Corte de Justicia, del 5 de marzo de 1998, en la que se reservó el fallo de las conclusiones presentadas por las partes para ser pronunciado el 11 de marzo de 1998; Vista la Ley No.25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914 y sus modificaciones sobre Hábeas Corpus. Visto el mandamiento de prevención del día 16 de febrero de 1998, emitido por la Juez de Instrucción Interina Licda. Eunises Vásquez Acosta; Visto una Certificación de la Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 2 de marzo de 1998, que reza: "Que en los archivos de la Secretaría a mi cargo existe un expediente en materia de Hábeas Corpus a cargo del Lic. Adriano Bonifacio E., al cual se le conoció audiencia en fecha 28 de enero de 1998, en la que el Magistrado Juez Presidente de esta Tercera Cámara Penal, Dr. Ramón Horacio González Pérez, se inhibió de conocer dicho recurso de Hábeas Corpus; fijándose su conocimiento para el día 9 de febrero de 1998, fecha en la que también se inhibió de conocer el indicado recurso la Juez Interina designada al efecto por la Corte de Apelación de Santo Domingo, Dra. Nurys de Castillo; posteriormente, se fijó para el día 26 de febrero de 1998, fecha en que la Juez Presidente del Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción, en calidad de Juez Interina, se reservó el fallo sobre el fondo del referido recurso de Hábeas Corpus; por lo que, hasta el día de hoy, el indicado expediente se encuentra pendiente de fallo"; Resulta: que por instancia recibida en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia el 9 de febrero de 1998, el Dr. Diego (Babado) Torres, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, solicitó a esta Corte se le proveyera de un mandamiento de Hábeas Corpus con el fin de decidir sobre las causas de la prisión del Lic. Adriano Bonifacio Espinal: Resulta: que atendiendo a esta solicitud, esta Corte emitió el día 20 de febrero de 1998, el mandamiento correspondiente, fijando por él mismo la audiencia del día jueves 5 de marzo de 1998, a las nueve (9) horas de la mañana (9:00 a.m.), para el conocimiento del caso; Resulta: que presentado el detenido en la Sala de Audiencias de esta Suprema Corte de Justicia el día y hora señalados, los abogados de la defensa del impetrante y el Procurador General de la República concluyeron de la manera en que se ha dicho antes;

Considerando, que luego del dictamen del representante del Ministerio Público, solicitando la declinatoria del presente asunto, por las razones expuestas en el mismo, los abogados de la defensa del impetrante concluyeron demandando que se libre acta de que el impetrante desiste y deja sin efecto alguno la solicitud de mandamiento de Hábeas Corpus; y, al mismo tiempo, se le otorgue la libertad provisional hasta tanto se emita la decisión sobre la demanda en declinatoria del Ministerio Público;

Considerando, que frente al pedimento formulado por el impetrante de que se libre acta de su desistimiento de la acción de Hábeas Corpus por él incoada, la Suprema Corte de Justicia, no puede estatuir sobre la excepción de incompetencia planteada por el Ministerio Público, ni sobre el otorgamiento de la libertad provisional solicitada

por el impetrante hasta la decisión sobre la declinatoria, por efecto del desapoderamiento que se produce como consecuencia del desistimiento de la acción. Por tales motivos, Unico: Da acta al impetrante de su desistimiento de la acción de Hábeas Corpus por él incoada mediante instancia fechada el 27 de enero de 1998, y depositada el 9 de febrero de 1998; y en consecuencia, declara que no ha lugar a estatuir sobre dicha acción de Hábeas Corpus. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés de Farray, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que Certifico.